

Buenas tardes, respetuosamente solicito a su señoría Impetrar Recurso de Reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja. expediente radicado No. 1999-00373-00

JANSEN CASTELL PEREZ <jansencastell@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 3:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO SOLICITUD COPIAS DE RECURSO DE QUEJA DE R y R.pdf;

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE PROYECTOS Y SUMINISTROS E
INVERSIONES LTDA.
CONTRA: SOCIEDAD R Y R LTDA.,
ACUMULADO MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DEL
BANCO COMERCIAL AV VILLAS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD R Y R LTDA. Y OTROS
RADICADO: 5001-31-03-003-1999-00373-00

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para
recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

JANSEN CASTELL PEREZ, mayor de edad, Abogado en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.145.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores Transito González, Juan Carlos Mosquera González, Hernando Rodríguez Moreno, estando en la oportunidad legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su Despacho, que data del de 10 de septiembre del 2020, notificado por Estado del 11/09/20, en el que niega la apelacion del control de legalidad que se solicita oficiar a la fiscalía por los posibles delitos punibles cometidos en el trámite del dossier .En subsidio solicito copias para **RECURSO DE QUEJA** (Art. 352 y 353 del CGP).

1.- Los posibles delitos punibles, cometidos en el trámite del expediente es fraude procesal, fraude a resolución judicial como es el no dar estricto cumplimiento a la sentencia C-700 de 1999, colusión y usura, que están plenamente documentados en la queja que se tramita ante la superintendencia Financiera, como es público conocimiento la decisión administrativa que tome el ente de control no es óbice para que se investigue penalmente, ahora al desconocer el despacho judicial que el objetivo del control de legalidad es corregir los yerros cometidos en el expediente, y al no utilizar este procedimiento, el togado debe oficiar a la fiscalía por los posibles delitos punibles cometidos, al proferir sentencia y aprobar la liquidación del crédito con el cobro de interés de usura en 154 periodos de los 214 aprobados en la liquidación.

2.- El despacho ante una petición similar de la actora, ordeno oficiar a la fiscalía, sin mediar decisión de la jurisdicción penal, corrigió el yerro al oficiar a la oficina de registro la inscripción nuevamente de la medida cautelar, desconociendo los autos en firme, proferidos anteriormente por el Juzgado. En el numeral 2 del artículo 42 del CGP deberes del Juez define:

"Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga."

Con la negativa de oficiar a la fiscalía se prueba una vez mas que no existe imparcialidad en el despacho, solo tramitan las solicitudes de la actora.

Aquí llamo la atención al Juzgador a inspección del artículo 78 del CGP, que impone a las partes y sus apoderados, entre otros, estos deberes:

1.- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

Como se puede observar, el proceso goza de una gigantesca incongruencia en el trámite procesal, muy evidente y que contraviene los cánones legales del Debido Proceso, vulnerándose así derechos de primero orden, si se tiene en cuenta que sencillamente se ha ignorado el ritual procesal.

3.- El Derecho al Debido Proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales, que incluyen el derecho de defensa, que comprende no sólo de procedimientos judiciales que deban cumplirse al interior de un proceso, sino también son una garantía de orden, de la justicia y de la seguridad en cuanto no se lesione los derechos de las partes en forma indebida; además porque el legislador ha querido que los procesos sean reglados, que tengan preceptos claros por los cuales han de regirse, tanto los sujetos procesales como el juez.

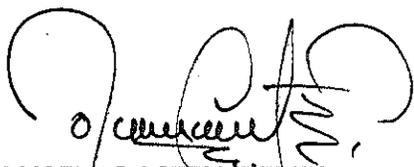
Por las razones expuestas, aunadas a las sostenidas en el anterior memorial de Apelación, acudo en este Recurso de Queja, motivada en lo arbitrario de su providencia y los fundamentos para declararla inapelable.

Su decisión de negar la doble instancia ciertamente significa la abdicación ilegítima de Normas Constitucionales y su implícita cesión al querer unilateral y parcializado de la actora.

Como ya se mencionó, las consecuencias que ineludiblemente se siguen de la censurable actuación del despacho, y que afectan los derechos constitucionales de la demandada, son la violación del debido proceso y la negativa de acceso a la justicia.

Sin otro en particular,

Atentamente,



JANSEN CASTELL PÉREZ

C.C. No. 17.312.867 de Villavicencio

T. P. No. 145.896 del C.S.J.